

rigor teológico, histórico y canónico, frente al uso desmesurado de los multimedia, que puede favorecer a veces más la propaganda masiva, por ejemplo con los videos de *youtube*, que la difusión de la devoción privada capilarmente, que es más eficaz.

Asimismo, es de un gran interés la incorporación de la teología del papa Benedicto XVI, y en concreto los perfiles que ha desarrollado sobre la heroicidad de las virtudes y la armonía de las mismas (p. 53). Estas facetas, que estaban sólo apuntadas en la Instrucción *Sanctorum Mater*, en el Manual son abordadas lógicamente con mayor hondura y profundidad y, por supuesto, en continuidad con el Magisterio reciente del papa Francisco, que en la Exhortación apostólica *Gaudete et exsultate* (2018), junto a la santidad a la que todos estamos llamados por el bautismo, hace referencias muy concretas al camino de la santidad heroica de los cristianos corrientes.

El Manual aporta una aguda visión teológica e histórica del sentido eclesial del martirio, y de la indudable imitación de Cristo en la muerte producida por odio a la fe (p. 61), que ayudarán a instruir muchas causas pendientes; pues el siglo XX, al ser uno de los más atroces de la historia en este sentido, ha revalorizado la actualidad del martirio (p. 75). Aunque quizás lo más novedoso, y todavía pendiente de un mayor desarrollo por parte de la Congregación, sea todo lo relativo a la heroicidad de la caridad en el proceso por “ofrecimiento de uno mismo” (p. 90); cuestión de una gran actualidad teológica y canónica, especialmente desde la promulgación por el papa Francisco, en 2017, del Motu proprio *Maiorem hac dilectionem*, acerca del ofrecimiento de la propia vida.

José Carlos MARTÍN DE LA HOZ

Francisco BOBADILLA RODRÍGUEZ – Jéssica CHIRINOS-PACHECO SAN ROMÁN – Javier FERRER ORTIZ (eds.), *Libertad religiosa y aconfesionalidad del Estado peruano*, Yachay legal, Lima 2020, 289 pp., ISBN 978-612-482785-3

Con ocasión del décimo aniversario de la Ley de libertad religiosa peruana, se publica el libro *Libertad religiosa y aconfesionalidad del Estado peruano* con el propósito, según se indica, de «esclarecer las instituciones jurídicas que estructuran el derecho fundamental a la libertad reli-

giosa», así como de mostrar que la aconfesionalidad del Estado peruano se aleja de un laicismo «ajeno y contrario a toda manifestación religiosa en el espacio público. Ese laicismo negativo no nos ha correspondido ni por historia ni por sensibilidad cultural» (p. 14).

Coordinado por los profesores Bobadilla, Chirinos-Pacheco y Ferrer Ortiz, el libro se estructura en once capítulos a lo largo de los cuales un grupo de profesores peruanos y españoles ofrecen un riguroso análisis sobre distintos aspectos relacionados a la regulación jurídica del fenómeno religioso en el Perú.

El capítulo que abre el libro –“Religión y Política”–, se aparta del enfoque de los que le siguen, en el sentido de que no presenta un análisis “jurídico” de la regulación de lo religioso en el país, sino una serie de interesantes reflexiones críticas del Prof. Bobadilla con ocasión del bicentenario de la independencia del Perú, en torno al papel que han tenido determinadas ideologías, así como al que ha desempeñado y, sobre todo, al que puede desempeñar en el futuro, la doctrina social de la Iglesia en torno a la relación entre política y religión.

En el segundo capítulo, Óscar Díaz Muñoz, abogado y asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional, aborda el tema de “*El derecho de libertad religiosa ante la jurisdicción constitucional en el Perú*”. El estudio se centra principalmente en exponer el alcance y el contenido que el reconocimiento del derecho tiene en el ordenamiento jurídico peruano, así como en una referencia a los límites, apoyándose en las principales resoluciones del Tribunal Constitucional en la materia.

El capítulo tercero, sobre “*La laicidad del Estado peruano*” está a cargo del Prof. Ferrer Ortiz. El autor comienza con una referencia al concepto y orígenes históricos del Estado laico, e incluye también un apartado sobre el Magisterio pontificio en torno a la laicidad, especialmente en Juan Pablo II y Benedicto XVI que se refieren a una laicidad positiva. Tras un riguroso análisis de la laicidad del Estado peruano en la Constitución, en la doctrina y en el Tribunal Constitucional, concluye que «no se puede obviar (...) la letra de la Carta Magna, que consagra una laicidad positiva (...). Por eso resulta inapropiado pretender escudarse en la invocación de dicho principio para dotarle del contenido que mejor se adecue a los prejuicios de parte o, sencillamente, a los propios gustos o preferencias. (...) A la hora de interpretar el derecho de libertad religiosa, es el Estado el que debe estar al servicio de la persona y no al revés» (p. 95).

En el capítulo IV, el Prof. Cañamares estudia “*Las objeciones de conciencia*”, que, a su juicio, constituyen una institución compleja de difícil regulación normativa, a pesar de lo cual se ha incorporado a la ley peruana de libertad religiosa. El resultado es un concepto de objeción de conciencia restringido a la protección de las convicciones basadas en planteamientos ajustados a la doctrina de alguna confesión religiosa. No obstante, el Tribunal Constitucional, apoyándose en los textos internacionales de derechos humanos, ha realizado una interpretación más amplia de la objeción que se extiende también a la protección de aquellas convicciones, incluso no religiosas, siempre que tengan cierto grado de obligatoriedad, seriedad, coherencia e importancia.

Vinces Arbulú es el autor del capítulo V, sobre las “*Confesiones y entidades religiosas*”. En él se ofrece una descripción precisa de la posición, tanto de la Iglesia católica y de sus entes, a la luz del Acuerdo de 1980 con la Santa Sede, como también de otras confesiones y entidades religiosas, cuyo régimen viene recogido en la Ley de Libertad Religiosa y el Reglamento de desarrollo. Finaliza el capítulo con una certera referencia a los retos pendientes en la cooperación entre el Estado y las confesiones, indicando que «no existe un compromiso serio por parte de los poderes públicos para cumplir con el principio de colaboración a favor de las confesiones distintas de la católica (...). Ésta sigue siendo entonces una importante materia pendiente de ser atendida por el Derecho eclesial del Estado peruano. En mi opinión –concluye el autor– uno de los primeros pasos que deberían darse para mejorar esta situación es brindar una aproximación, ya sea a nivel legal o reglamentario, sobre lo que deberá entenderse por notorio arraigo» (pp. 138-139).

Los Profs. Rodríguez Blanco y Gildemeister se ocupan conjuntamente, en el VI capítulo, de “*La financiación de las confesiones religiosas*”. Rodríguez Blanco es el autor de los tres primeros epígrafes, de carácter general, en los que se describen los distintos sistemas de financiación pública de las confesiones, así como el fundamento y la legitimidad de dicha financiación. Gildemeister se ocupa del régimen fiscal y de financiación de las confesiones en el Derecho peruano, centrándose especialmente en el régimen establecido en el Concordato para la Iglesia católica y en la jurisprudencia al respecto. El capítulo finaliza con una útil síntesis conclusiva.

En el capítulo VII el Prof. de la Puente Brunke trata sobre “*El patrimonio cultural de las confesiones religiosas*”. Subraya el papel que la Igle-

sia católica ha jugado históricamente en la protección jurídica de los bienes culturales, siendo pionera en la aprobación de normas dirigidas a ello. Aunque pone el acento en la regulación del Derecho peruano, se refiere también a otros países iberoamericanos y a España, así como al Derecho canónico en la materia. Concluye que «el interés, compromiso y preocupación de la Iglesia católica por sus bienes culturales no varía en función de la jurisdicción política en la que ellos se encuentren o se base exclusivamente en función a los términos de cada Acuerdo. En cambio, debe de entenderse que el interés, compromiso y preocupación de la Iglesia sobre sus bienes culturales trasciende a las fronteras y a los Acuerdos suscritos con los distintos países» (p. 204).

Carpio Sardón se ocupa de la asistencia religiosa en el capítulo VIII. Después de referirse al concepto, fundamento y contenido de la asistencia religiosa, pasa a exponer los distintos modos de prestar ese servicio. Trata de la regulación de la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas, con una detallada descripción de su jurisdicción y organización, y señala que, aunque este personal castrense se equipara a los militares, no son militares. Analiza asimismo la asistencia religiosa en instituciones penitenciarias, así como en centros hospitalarios y otros centros benéficos y de asistencia social.

El capítulo IX, sobre “Los ministros de culto”, lo escribe De la Puente Brunke. Se trata, según el autor, de un tema al que la doctrina peruana ha prestado poca atención. En este capítulo se expone el concepto de ministro de culto, tanto desde la perspectiva del Derecho estatal, como del Derecho canónico, incluyendo también a los religiosos. Particularmente polémico es el tema de las subvenciones estatales previstas para algunos ministros de culto de la Iglesia católica como asignaciones personales fundamentadas en razones históricas, como compensación a los despojos que sufrió la Iglesia. Por último, analiza el caso de los ministros de culto de las confesiones minoritarias y la regulación que de éstos realiza la Ley de Libertad Religiosa y su Reglamento.

Flores Santana dedica el capítulo X a “*La educación religiosa en la escuela pública y privada*” que, a su juicio, es exigencia de una formación integral de la persona y del derecho de los padres a que sus hijos sean educados conforme a sus convicciones. Trata del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, así como del rol del Estado en el sistema educativo y del interés superior del menor como derecho, principio y

norma de procedimiento. A continuación, aborda el deber de ofertar y el derecho a recibir, educación religiosa, y hace una detallada exposición del régimen jurídico de esta enseñanza en instituciones públicas y privadas. Según señala el autor, lo expuesto «tiene como pretensión desarrollar los fundamentos jurídicos de la educación religiosa en la escuela pública y privada, sustentándose en la amplia y sólida cobertura de normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia y la doctrina, explicando la plasmación de este derecho fundamental en el sistema jurídico peruano» (p. 243).

El último capítulo, de Chirinos-Pacheco, versa sobre “*Las Universidades católicas*”. No se ocupa de las universidades o facultades eclesiales, dedicadas al estudio de las ciencias sagradas, ni tampoco de aquellas universidades que, aunque utilicen el adjetivo católicas como señal de su identidad, no aspiran a un reconocimiento jurídico por parte de la autoridad eclesial. El capítulo se centra en las universidades erigidas o aprobadas por la autoridad eclesial e integradas, a la vez, en el sistema universitario nacional y, por tanto, sujetas no sólo a regulación canónica, sino también a regulación estatal. Ambos regímenes jurídicos se detallan en el capítulo.

En definitiva, la lectura del libro ofrece una visión completa y rigurosa sobre el tratamiento del fenómeno religioso en el Derecho peruano, y lo hace de la mano de autores de reconocido prestigio. La presencia de tres coautores españoles pone de relieve la estrecha y fructífera colaboración que, en materia de Derecho eclesial, existe entre ambos países.

Zoila COMBALÍA

Geraldina BONI, *La recente attività normativa ecclesiale: finis terrae per lo ius canonicum? Per una valorizzazione del ruolo del Pontificio Consiglio per i testi legislativi e della scienza giurica nella Chiesa*, Mucchi Editore, Modena 2021, ISBN 978-88-7000-871-5, 330 pp.

Si el índice de producción normativa en la Iglesia fuera una manifestación de aprecio al hecho jurídico, nos encontraríamos en una etapa brillante del derecho canónico. El recurso a la legislación –sin llegar al